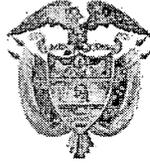


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013335010-2013-00484-00
Accionante	:	GONZALO GABRIEL GÓMEZ BARCELO
Accionado	:	NACIÓN - CONGRESO DE LA REPÚBLICA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ley 1437 de 2011. Obedézcase y cúmplase.

Ha venido el expediente bajo examen, procedente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, con sentencia de segunda instancia de 22 de julio de 2016, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **Obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, en sentencia de 22 de julio de 2016, mediante la cual confirmó la sentencia de 30 de junio de 2015, proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, que negó a las pretensiones de la demanda.
- 2.- **Aceptar** la renuncia al poder, presentada por el Dr. Andrés Fabián Ortiz Prada, apoderado de la Cámara de Representantes, visible a folio 262 del expediente, por reunir los requisitos previstos en el artículo 76 del C.G.P.
- 3.- Se reconoce personería al abogado Gustavo Adolfo Valencia Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 11.796.262 de Quibdó, portador de la tarjeta profesional núm. 66.827 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y para los efectos conferidos en poder (fs. 264 a 272).

4.- De conformidad con la solicitud radicada por el apoderado de la entidad demandada (f. 273) expídase a costa del interesado copias auténticas de las mencionadas sentencias de primera y segunda instancia, conforme lo dispone el artículo 114 del C.G.P.

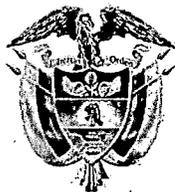
5.- Por Secretaría, cumplido lo anterior, procédase a efectuar la liquidación de gastos del proceso, entregar los remanentes si a ello hubiere lugar, y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase


 MARÍA ANTONIETA REY GUILDRÓN
 Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO <small>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</small>	Por anotación en ESTADO se notifica a las partes la providencia anterior, he 21 NOV 2016 a las 08:00 a.m. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO	
--	---	---

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013335-015-2014-00306-00
Demandante	:	CLARA INÉS OSPINO LAGUNA
Demandado	:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ley 1437 de 2011. Mejor proveer

Escuchadas las alegaciones de las partes, de conformidad por lo previsto por el inciso segundo del artículo 113 de la Ley 1437 de 2011, y por considerarse necesario para establecer algunos puntos difusos de la controversia, el Juzgado,

DISPONE:

1.- Oficiése a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que en el término de cinco (5) días, remita lo siguiente:

- a. Estudio técnico que dio origen al cargo “asistente social grado 01” para los Juzgados de Familia y de los de Centro de Servicios de los Juzgados Penales, indicando funciones, requisitos y remuneración.

La parte demandante **colaborará** con el trámite del oficio.

2.- Satisfecho lo anterior, reingrese de inmediato el expediente al despacho, para lo que en derecho corresponda.

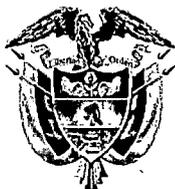
Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ANTONIELA REY GUALDRÓN
Jueza

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy 21 NOV 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente núm.	:	110013335-017-2014-00289-00
Demandante	:	BYRON VLADIMIR MUÑOZ LOZANO
Demandado	:	NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS (EN SUPRESIÓN) Y OTROS

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011. Reprograma audiencia inicial.

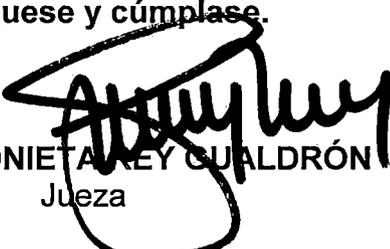
En atención a la solicitud de aplazamiento radicada por el Dr. Andrés Rodríguez Gutiérrez, visible a folios 211 a 212 del expediente, quien funge como apoderado del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio**, y por encontrarla justificada, el despacho estima procedente fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- Fijar** el día viernes dos (2) de diciembre de 2016, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana (09:40 a.m.), como **nueva fecha y hora** para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 núm. 9-28, piso 6, sala de audiencias.
- 2.- Advertir** a las partes que de conformidad con el numeral 3º, inciso segundo del artículo 180 de la Ley 1437, **en ningún caso podrá haber otro aplazamiento**, por lo cual, la audiencia se llevará a cabo el día y hora señalados en el numeral anterior, aún sin la comparecencia de sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase.

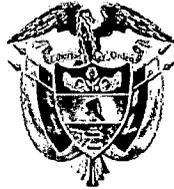

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>21 NOV 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
---	---



11 NOV 2016

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente núm.	:	110013335-021-2014-00269-00
Demandante	:	TITO JAVIER PINZÓN GÓMEZ
Demandado	:	NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS (EN SUPRESIÓN) Y OTROS

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011. Reprograma audiencia inicial.

En atención a la solicitud de aplazamiento radicada por el Dr. Andrés Rodríguez Gutiérrez, visible a folios 220 a 221 del expediente, quien funge como apoderado del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio**, y por encontrarla justificada, el despacho estima procedente fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- Fijar** el día viernes dos (2) de diciembre de 2016, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como **nueva fecha y hora** para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 núm. 9-28, piso 6, sala de audiencias.
- 2.- Advertir** a las partes que de conformidad con el numeral 3º, inciso segundo del artículo 180 de la Ley 1437, **en ningún caso podrá haber otro aplazamiento**, por lo cual, la audiencia se llevará a cabo el día y hora señalados en el numeral anterior, aún sin la comparecencia de sus apoderados.

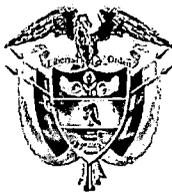
Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRON
Jueza

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 21 NOV 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
---	---



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente núm.	:	110013335-029-2014-00293-00
Demandante	:	DAVID ENRIQUE GÓMEZ SÁNCHEZ
Demandado	:	NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS (EN SUPRESIÓN) Y OTROS

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011. Reprograma audiencia inicial.

En atención a la solicitud de aplazamiento radicada por el Dr. Andrés Rodríguez Gutiérrez, visible a folios 234 a 235 del expediente, quien funge como apoderado del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio**, y por encontrarla justificada, el despacho estima procedente fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **Fijar** el día viernes dos (2) de diciembre de 2016, a las diez y veinte minutos de la mañana (10:20 a.m.), como **nueva fecha y hora** para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11, núm. 9-28, piso 6, sala de audiencias.
- 2.- **Advertir** a las partes que de conformidad con el numeral 3º, inciso segundo del artículo 180 de la Ley 1437, **en ningún caso podrá haber otro aplazamiento**, por lo cual, la audiencia se llevará a cabo el día y hora señalados en el numeral anterior, aún sin la comparecencia de sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase

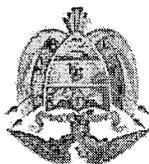
MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

Rad. núm. 110013335-029-2014-00293-00
Demandante: David Enrique Gómez Sánchez
Demandado: DAS (En supresión) y Otros

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 1 NOV 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
---	--



[Faint, illegible handwritten text]



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013333718-2014-00007-00
Accionante	:	VICTORIA ESPERANZA CAMACHO MEDINA
Accionado	:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Nullidad y Restablecimiento del Derecho – Ley 1437 de 2011. Obedézcase y cúmplase.

Ha venido el expediente bajo examen, procedente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, con sentencia de segunda instancia de 6 de mayo de 2016, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

1.- **Obedézcase y cúmplase** por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, en sentencia de 6 de mayo de 2016, mediante la cual confirmó la sentencia de 27 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, que negó a las pretensiones de la demanda.

2.- Por Secretaría, cumplido lo anterior, procédase a efectuar la liquidación de gastos del proceso, entregar los remanentes si a ello hubiere lugar, y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

MARIA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 27 NOV 2016 a las 08:00 a.m. SECRETARIO DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO
--	---



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente núm.	:	110013342057-2016-00493-00
Demandante	:	ELVIRA MARTÍNEZ
Demandado	:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ley 1437 de 2011

Ha venido el expediente de la referencia remitido mediante providencia de 29 de junio de 2016 (f. 260) proferida por el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá, en la cual, advirtió su falta de jurisdicción para conocer la demanda presentada por la señora Elvira Martínez contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, con el fin de obtener el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, con ocasión del fallecimiento del señor José Ignacio Rubiano Sabogal (q.e.p.d.).

Al respecto, de la certificación expedida el 15 de agosto de 1990 por el Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo FONADE (fs. 52-53), se desprende que el último cargo desempeñado por el señor José Ignacio Rubiano Sabogal (q.e.p.d.) en ese organismo fue el de “Secretario Ejecutivo 5040-11”, por lo cual, como quiera que la naturaleza jurídica de dicha entidad correspondía a la de un establecimiento público¹, de acuerdo a lo previsto por el artículo 5 del Decreto 3135 de 1968, el despacho colige que el causante guardaba la calidad de empleado público, aspecto fáctico que otorga jurisdicción a éste despacho para conocer la controversia, razón por la cual es ahora procedente efectuar el estudio de la admisión respectiva.

¹ El artículo 1 del Decreto Ley 3068 de 1968 determinó la naturaleza jurídica del Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo FONADE, así: “ARTICULO 1°. Créase el Establecimiento Público denominado Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo FONADE, adscrito al Departamento Nacional de Planeación, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que tendrá como función, (...)”

Examinada la demanda y sus anexos, aprecia el Juzgado que ésta fue presentada en ejercicio de la acción ordinaria laboral que se rige por las normas contenidas en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, por consiguiente, no reúne los requisitos consagrados en los artículos 160 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, defecto que deberá ser subsanado por la parte interesada.

Por ende, en aras de adecuar la demanda a los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, la demandante deberá:

.- Presentar nuevo poder.

.- Presentar nuevo escrito de demanda que contenga: **(i)** la designación de las partes y sus representantes, **(ii)** lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad: las varias pretensiones se formularán por separado, **(iii)** los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, **(iv)** los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación, **(v)** la petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder, **(vi)** la estimación razonada de la cuantía, **(vii)** el lugar y dirección de notificaciones, partes, apoderados.

.- Allegar los anexos de ley: **(i)** copia de los actos administrativos demandados con constancia de notificación y ejecutoria, **(ii)** constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad, de ser procedente, **(iii)** todas las pruebas que pretende hacer valer dentro del proceso, **(iv)** copias físicas y en CD de la demanda y sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.

Lo anterior, de conformidad con las reglas que rigen el acceso al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, que son imprescindibles, y se encuentran contenidas en los artículos 160 a 167 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, como quiera que la demanda no reúne los requisitos de admisión, en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, el despacho considera oportuno que la parte demandante corrija los

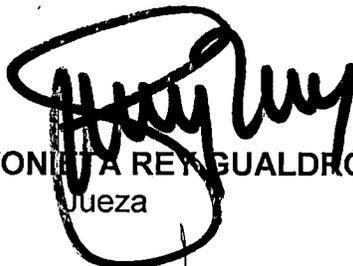
defectos señalados, conforme lo dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Inadmitir** la demanda presentada por la señora Elvira Martínez en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, por las razones expuestas.
2. **Conceder** a la parte actora el término de diez (10) días con el fin de que haga las correcciones y aclaraciones indicadas en las consideraciones de este proveído, so pena de rechazo de su demanda, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase.

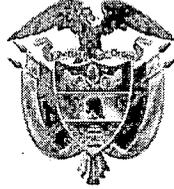


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO <small>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</small> <small>SECCIÓN SEGUNDA ORAL</small>	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>21 NOV 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. <p style="text-align: center;">DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
---	---



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013342057-2016-00495-00
Accionante	:	CONSUELO RAMIREZ DE VILLAMIZAR
Accionado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ley 1437 de 2011. Inadmisión

Ha venido el expediente de la referencia remitido por el Juzgado Veintisiete (27) Laboral del Circuito de Bogotá, que en providencia de 19 de abril de 2016 (fs. 59 y 60) advirtió su falta de jurisdicción para conocer las pretensiones formuladas por la señora **Consuelo Ramírez de Villamizar** contra la **Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, y en consecuencia rechazó la demanda tendiente a obtener el reconocimiento de la sanción moratoria, causada por el no pago oportuno de las cesantías.

Considerando que de acuerdo a la certificación de salarios expedida el 15 de mayo de 2015 por la Secretaria de Educación de Bogotá (fs. 19 a 22), la señora **Consuelo Ramírez de Villamizar** ostentó como docente oficial la calidad de empleada pública, y atendiendo los pronunciamientos del H. Consejo de Estado sobre la jurisdicción y competencia para conocer las controversias en las cuales se discute el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de cesantías¹, este despacho concluye que guarda jurisdicción y competencia para conocer el presente litigio, razón por la cual es ahora procedente efectuar el estudio de la admisión respectiva.

¹ Al respecto, pueden verse:

- Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sentencia de 27 de marzo de 2007, Expediente núm. 76001-23-31-000-2000-02513-01(IJ), C.P. Dr. Jesús María Lemos Bustamante.
- Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "A", Sentencia de 15 de diciembre de 2015, Expediente núm. 11001-03-15-000-2015-02866-00(AC), C.P. Dr. Gabriel Valbuena Pinzón.

Examinada la demanda y sus anexos, aprecia el Juzgado que ésta fue presentada en ejercicio de la acción ordinaria laboral que se rige por las normas contenidas en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, por consiguiente, no reúne los requisitos consagrados en los artículos 160 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, defecto que deberá ser subsanado por la parte interesada.

Por ende, en aras de adecuar la demanda a los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, la demandante deberá:

.- Presentar nuevo poder.

.- Presentar nuevo escrito de demanda que contenga: **(i)** la designación de las partes y sus representantes, **(ii)** lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad: las varias pretensiones se formularán por separado, **(iii)** los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, **(iv)** los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación, **(v)** la petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder, **(vi)** la estimación razonada de la cuantía, **(vii)** el lugar y dirección de notificaciones, partes, apoderados.

.- Allegar los anexos de ley: **(i)** copia de los actos administrativos demandados con constancia de notificación y ejecutoria, **(ii)** constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad, de ser procedente, **(iii)** todas las pruebas que pretende hacer valer dentro del proceso, **(iv)** copias físicas y en CD de la demanda y sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.

Lo anterior, de conformidad con las reglas que rigen el acceso al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, que son imprescindibles, y se encuentran contenidas en los artículos 160 a 167 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, como quiera que la demanda no reúne los requisitos de admisión, en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, el despacho considera oportuno que la parte demandante corrija los defectos señalados, conforme lo dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **Inadmitir** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la señora **Consuelo Ramírez de Villamizar**, contra la **Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

2.- **Conceder** a la parte actora el término de **diez (10) días** con el fin de que haga las correcciones y aclaraciones aludidas en las consideraciones de este proveído, so pena del rechazo de su demanda, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

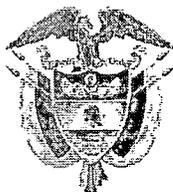
Notifíquese y cúmplase



MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Per anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior por 21 NOV 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPAC A. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO	
--	--	---

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente Num.	11001-33-42-057-2016-00506-00
Accionante	BLANCA LUCIA ESCOBAR RODRÍGUEZ
Accionado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ley 1437 de 2011. Rechazo.

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la demandante Blanca Lucía Escobar Rodríguez, por conducto de apoderado, presentó demanda contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, con el fin de que se declare la nulidad del oficio núm. OF116-21886 MDNSGDAGPSAP de 1 de abril de 2016, por el cual negó la petición de reajuste de la primera mesada pensional.

Mediante auto de 30 de septiembre de 2016, el Despacho inadmitió la demanda y concedió el término de diez (10) días a la parte demandante, para que conforme lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, subsanara los yerros advertidos en la mencionada providencia, términos que iniciaron a correr desde el día siguiente a la notificación por estado de la referida providencia, esto es, a partir del 4 de octubre de 2016, para lo cual contaba hasta el 18 de octubre de 2016.

Sin embargo, una vez vencido el término dispuesto en auto de 30 de septiembre de 2016, el Despacho advierte que la parte actora no subsanó la demanda.

En consecuencia, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 169 del CPACA, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la señora **Blanca Lucia Escobar Rodríguez**, contra la **Nación- Ministerio de Defensa Nacional**, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- En firme la presente decisión, **DEVUÉLVANSE** los anexos al interesado sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el sistema.

TERCERO.- Por Secretaría, **dése** cumplimiento a lo aquí ordenado.

Notifíquese y cúmplase.

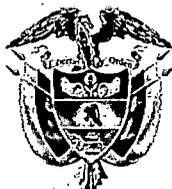


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
 Jueza

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>2-1-NOV-2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013342057-2016-00544-00
Demandante	:	CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Demandado	:	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ley 1437 de 2011. Ordena oficial

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, y con el fin de precisar la jurisdicción y competencia territorial en el presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Oficiese a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, remita con destino al presente proceso certificación en la que indique, respecto del señor Julio Cesar Rodríguez, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 110.342, lo siguiente:

- a. Señale su último lugar de prestación de servicios, que deberá identificar con precisión geográfica.
- b. Informe si al momento de su retiro de la entidad se encontraba vinculado a través de un contrato de trabajo o de una relación legal y reglamentaria.

La parte demandante **colaborará** con el trámite del oficio, y **allegará** los documentos solicitados que reposen en su poder.

2. Satisfecho lo anterior, reingrese de inmediato el expediente al despacho, para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 21 NOV 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Faint handwritten signature or mark]